



Soledad, cinco (5) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario promovido por **ELVIS JOSE NAVAS ZAMBRANO** contra **ESTHER CECILIA NAVAS PEDRAZA** y **herederos indeterminados de Tedis Alberto Navas Zambrano** proceso que nos correspondió para conocimiento, remitido por la oficina de reparto de Soledad, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 22 de enero de 2024, siendo subsanada dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

| | |
|------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| RADICADO | 087583105001202300 14300 |
| DEMANDANTE | ELVIS JOSE NAVAS ZAMBRANO |
| DEMANDADO | ESTHER CECILIA NAVAS PEDRAZA y herederos indeterminados de Tedis Alberto Navas Zambrano (QPD) |
| DESICIÓN | ADMITE |

AUTO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, cinco (5) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se evidencia que el ciudadano ELVIS JOSE NAVAS ZAMBRANO, ha otorgado poder especial al profesional del derecho JUAN DAVID ARIAS BELLO identificado profesionalmente con la tarjeta 331991 CSJ para que, en su representación, inicie y tramite demanda ordinaria laboral en contra de ESTHER CECILIA NAVAS PEDRAZA y herederos indeterminados de Tedis Alberto Navas Zambrano (QPD)

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Así las cosas, este Despacho verifica ante la Unidad De Registro De Abogados Y Auxiliares De Justicia, la vigencia de la tarjeta profesional del abogado, encontrando que se reporta vigente y sin limitaciones para ejercer la profesión; así se reconocerá personería procesal para actuar al abogado JUAN DAVID ARIAS BELLO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital¹.

Ahora, pasa el Despacho a revisar el escrito de demanda repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, cotejando si reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, para su admisión:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
- 5. Poder
- 6. Demanda
- 8. Notificaciones Personales

En efecto, encuentra el Juzgado que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su ADMISIÓN, debiéndose ordenar notificar a la entidad demandada.

¹ <https://sirma.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Folio 38 A 43 archivo 01



Así mismo, al observar que el sujeto pasivo está conformado por los herederos indeterminados del señor Tedis Alberto Navas Zambrano (QPD), se dispondrá su emplazamiento en los términos del C.G.P. y la ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, y por autoridad de la ley, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad – Atlántico:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **ELVIS JOSE NAVAS ZAMBRANO** contra **ESTHER CECILIA NAVAS PEDRAZA** y **herederos indeterminados de Tedis Alberto Navas Zambrano (QPD)**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos y de la presente decisión, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tengan en su poder.

TERCERO: EMPLAZAR a los Herederos indeterminados del causante **Tedis Alberto Navas Zambrano (QPD)** incluyéndose por parte del Despacho en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone la ley 2213 del 2022.

CUARTO: ADVERTIR que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la profesional de derecho **JUAN DAVID ARIAS BELLO** identificado profesionalmente con la tarjeta 331991 CSJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230014300



YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA **06**

DE FEBRERO DEL 2024

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA